

# El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

LA PLATA,

3 NOV 1988

Visto el expediente n° 2706-142/88, del Ministerio de Asuntos Agrarios, por intermedio del cual se gestiona la aprobación de Convenio suscripto entre la Provincia de Buenos Aires y la de Mendoza; y

## CONSIDERANDO:

Que la contratación de cita se formaliza a través de la Subsecretaría de Agricultura y Ganadería de la Provincia de Mendoza, comprometiéndose ambas partes a brindarse apoyo y complementación técnica en las áreas específicas explicitadas en la cláusula primera del mismo (Fs. 1/2);

Que el objetivo perseguido será el de permitir un mejor aprovechamiento de los recursos naturales, técnicos y humanos disponibles, así como el promover, a través del intercambio tecnológico, un efectivo desarrollo de la actividad de las distintas áreas que serán objeto de apoyo;

Que a Fs. 5 y 6 han tomado la intervención de su competencia la Delegación de Contaduría General de la Provincia y Asesoría General de Gobierno, en su informe y dictamen respectivos;

Por ello,

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A:

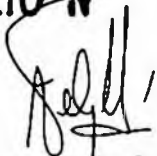
ARTICULO 1°.- Aprobar el Convenio celebrado entre la Provincia de Buenos Aires y la de Mendoza, cuyo texto forma parte del presente como Anexo.


ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Asuntos Agrarios.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase al Ministerio de Asuntos Agrarios, a sus efectos.

**DECRETO N°**

5707

  
ING. Agr. FELIPE CARLOS SOLA  
MINISTRO DE ASUNTOS AGRARIOS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

  
DR. ANTONIO CAFFERA  
GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES



CONVENIO DE COOPERACION TECNICA  
A CELEBRAR ENTRE LAS PROVINCIAS DE BUENOS AIRES Y MENDOZA

----- Entre la Provincia de Buenos Aires, a través de su Ministerio de Asuntos Agrarios, representado en este acto por su titular Ing. Agr. FELIPE CARLOS SOLA, ad referendum del Poder Ejecutivo Provincial, y la Provincia de Mendoza, a través de su Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, representado por su titular, Ing. Agr. ARCADIO TOROK, en uso de las atribuciones conferidas por el Art.37 de la Ley N°4458 -Orgánica de los Ministerios-, acuerdan celebrar el presente Convenio de Cooperación Técnica, sujeto a las siguientes cláusulas :-----

PRIMERA : Ambas provincias, de común acuerdo, se comprometen a brindarse apoyo y complementación técnica en las siguientes áreas :1) Agropecuaria: 1)A.Agrícola: Producción de semillas; 1)B. Ganadera: Animales Menores (granja), Apicultura; 2) Forestal; 3) Manejo y Conservación de Recursos Naturales; 4) Extensión Rural; 5) Piscicultura; 6) Sanidad Vegetal.

SEGUNDA : El objetivo perseguido a través de este Convenio será el de permitir un mejor aprovechamiento de los recursos naturales, técnicos y humanos disponibles, así como promover, a través del intercambio tecnológico, un efectivo desarrollo de la actividad agropecuaria, que resulte acorde con las actuales necesidades y exigencias.-----

TERCERA : Para el cumplimiento de los fines propuestos, se celebrarán Convenios específicos, destinados a impulsar la actividad de las distintas áreas que serán objeto de estudio. Mediante dichos Convenios se tratará de lograr la complementación técnica a que se alude en la cláusula primera del presente .-----

CUARTA : Entre las acciones previstas, que serán especificadas en cada uno de los Convenios que se celebrarán, deberá ser considerado el intercambio de equipos técnicos, trabajos y publicaciones, formación y capacitación de personal profesional y técnico y el canje de ejemplares de la fauna autóctona y todas aquellas otras acciones que contribuyan al desenvolvimiento del presente Convenio .-----

QUINTA : Las provincias intervinientes aceptan de común acuerdo, crear una Comisión integrada por dos (2) representantes del Ministerio de Asuntos Agrarios y dos (2) de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de Mendoza, la que tendrá por funciones organizar, fiscalizar y supervisar la ejecución de los Convenios cuya celebración se haya prevista en la cláusula tercera .-----

///



Provincia de Buenos Aires  
Ministerio de Asuntos Agrarios

11/2.-

5707

SEXTA : El presente Convenio tendrá vigencia por el lapso de tres (3) años, a contar des  
----- de la fecha su suscripción, pudiendo ser denunciado unilateralmente por las partes.  
Para ello dicha decisión deberá ser notificada fehacientemente a la otra parte, con una  
antelación mínima de treinta (30) días.-----

----- En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se firman dos (2)-  
ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de \_\_\_\_\_, a los  
días del mes de \_\_\_\_\_ del año mil novecientos ochenta y ocho.-----



DR. FELIPE CARLOS SOLA  
TRO DE ASUNTOS  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

